



Plan de recuperación

El CSCAE ha presentado varias enmiendas al Proyecto de Ley por el que se aprueban medidas urgentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Uno de los retos más importante e inmediatos es sin duda la gestión de las ayudas de la Unión Europea derivadas del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU).

Es sabido que implicará para España unos 140.000 millones de Euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026.

Entre estas ayudas se van a encontrar de manera significativa, las destinadas a financiar planes y proyectos de rehabilitación energética y arquitectónica de edificios y de regeneración urbana, con unos objetivos muy claros de interés general en cuanto a la eficiencia energética, y condiciones de habitabilidad para lograr un modelo urbano de nuestras ciudades y pueblos basado en la sostenibilidad. Así figura en el Plan de Recuperación que está elaborando el Gobierno de España.

En este contexto, desde el CSCAE se viene trabajando de manera intensa en propiciar que esas ayudas reviertan en el sector de la construcción y específicamente de la

Arquitectura y de los arquitectos.

El instrumento normativo en orden a regular todas las medidas para la ejecución del citado plan de recuperación que el Gobierno ha aprobado ha sido el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que una vez convalidado por el Congreso de los Diputados se está tramitando como proyecto de Ley. Dada la trascendencia de este proyecto de Ley que contiene todo el marco normativo referido a estructuras de gobernanza e instrumentos de gestión del citado Plan de Recuperación; contemplando especialmente medidas de agilización en la tramitación de los procedimientos, de la contratación pública y de las subvenciones, el CSCAE ha presentado un conjunto de enmiendas, de elaboración propia dirigidas a los grupos parlamentarios y otras aportaciones a las enmiendas elaboradas por la CEOE.

Resumidamente se concretan en las siguientes:

- Reforzamiento de los convenios.

En el marco de los objetivos de la Ley y, justamente, como forma de colaboración público-privada, puede resultar de

Documentos



Real Decreto-ley 36/2020



Enmiendas CSCAE al Real Decreto-ley 36/2020



extraordinaria utilidad para agilizar y gestionar de forma eficaz los expedientes que tengan por objeto actuaciones financiadas con fondos europeos, la formalización de convenios entre Administraciones Públicas y organizaciones sociales, empresariales y colegios profesionales.

• El papel de los Colegios Profesionales.

En este aspecto se han propuesto enmiendas que otorguen a los Colegios profesionales el papel que les corresponde en la gestión de proyectos y actuaciones, formalización de contratos y en los instrumentos de colaboración público-privada.

• La importancia de los pliegos tipo de contratación pública.

Se trata de una figura novedosa ya que en la Ley de Contratos de Sector Público no aparece como tal, aunque se contemplan los denominados «pliegos generales» de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

La finalidad de estos pliegos tipo es homogeneizar y agilizar los procesos de contratación en cuanto a los contratos que se celebren para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación.

En tal sentido se ha presentado una enmienda para que entre los criterios de dichos pliegos se incluyan criterios de calidad, toda vez que la calidad de la prestación, y especialmente de las prestaciones intelectuales, es uno de los objetivos esenciales y un paradigma de la contratación

pública, como se refleja en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Por ello, se hace preciso incorporar los criterios de calidad.

El CSCAE tiene elaborado un conjunto de modelos de pliegos de contratación y se está trabajando en la adaptación de los mismos en la línea de estos «pliegos tipo».

• Informes de corrección e integridad formal en los procedimientos para la obtención de las ayudas.

Se ha presentado otra enmienda para que en estos procedimientos se puedan emitir informes no vinculantes en los que se haga constar la corrección e integridad formal de la documentación de los expedientes que se tramiten para la ejecución de los proyectos con cargo a los fondos europeos.

Ello tiene un objetivo claro, como es que la gestión de los proyectos con cargo a fondos europeos, no se frustren o no resulten aprobados por incumplimientos o deficiencias de la documentación en cuanto a la adecuación a las normas y protocolos que resulten aplicables. Se establece así, pues, un mecanismo de control útil a tal efecto.

Next Generation EU



Acceso parcial

El Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) admite que el acceso parcial a determinadas actividades en otro estado miembro es posible, aunque la profesión goce de reconocimiento automático del título, como es el caso de la arquitectura.

SENTENCIA DE 25 DE FEBRERO DE 2021-ASUNTO C-940/19-CHIRURGIENS DENTISTES

El TJUE admite la aplicación del acceso parcial en las profesiones en las que hay reconocimiento automático de cualificaciones profesionales, como es el caso de la arquitectura, en función de la armonización de mínimos de las cualificaciones académicas del arquitecto que vienen establecidas en la Directiva 2005/36/CE.

El Alto tribunal comunitario viene así a confirmar la interpretación que esta asesoría jurídica viene manteniendo desde la puesta en marcha del mecanismo de acceso parcial con la entrada en vigor de la Directiva 2013/55/UE.

Aunque en esta Sentencia se trata de profesiones sanitarias, sus conclusiones son enteramente aplicables a la arquitectura. Es decir, por el hecho de que la arquitectura goza de reconocimiento automático de títulos incluidos en la Directiva de reconocimiento de cualificaciones, esta profesión no queda excluida del mecanismo de acceso parcial a actividades como el cálculo de estructuras o instalaciones que en otros países quedan en el ámbito de otras profesiones.

El TJUE confirma que el reconocimiento automático se refiere a una misma titulación académica en origen y destino, en nuestro caso la arquitectura. Sin embargo, hay situaciones en las que, en una profesión con reconocimiento automático, se ha formado en origen al profesional para abordar actividades que, en destino, pertenecen a otra profesión y es en este caso en el que el mecanismo de acceso parcial puede aplicarse.

El artículo de la Directiva comunitaria que regula el acceso parcial se prestaba a confusión puesto que una de sus disposiciones establece que el acceso parcial no se aplica a «profesionales» que gozan de reconocimiento automático. El TJUE aclara que la Directiva se está refiriendo a un reconocimiento automático de la misma

profesión en origen y destino y que el acceso parcial está excluido a esos «profesionales». Pero insiste en que eso no quiere decir que las «profesiones» que gozan de reconocimiento automático estén excluidas del acceso parcial, por los motivos antes expresados.


En otras palabras, **si un arquitecto español goza de acceso automático al ejercicio de la arquitectura en otros Estados miembros, eso no excluye que cuando quiera acceder a actividades como el cálculo de estructuras o instalaciones propias de otra profesión en destino, no pueda hacerlo a través del mecanismo del acceso parcial.**


En contestación a la cuestión prejudicial planteada por el Consejo de Estado francés, el TJUE responde de la siguiente manera:

«De no ser posible el acceso parcial a las profesiones sanitarias enunciadas en el apartado 28 de la presente sentencia, a saber, las profesiones que figuran en el título III, capítulo III, de la Directiva 2005/36 modificada, gran número de profesionales sanitarios cualificados en un Estado miembro para ejercer en él determinadas actividades correspondientes a una de dichas profesiones, pero que no corresponden, en el Estado miembro de acogida, a una profesión existente, seguirían encontrándose ante obstáculos a la movilidad.

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la cuestión prejudicial planteada que el artículo 4 septies, apartado 6, de la Directiva 2005/36 modificada debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa que admite la posibilidad del acceso parcial a una de las profesiones a las que se aplica el mecanismo de reconocimiento automático de las cualificaciones profesionales previsto en las disposiciones del título III, capítulo III, de dicha Directiva».

Documentos

 Sentencia TJUE sobre acceso parcial profesiones

 Nota AJ CSCAE sobre acceso parcial



Test de proporcionalidad

El Comité Económico y Social se pronuncia sobre el test de proporcionalidad.

En su informe, el Comité Económico y Social (CES) se pronuncia en positivo sobre el Proyecto de Real Decreto relativo al test de proporcionalidad que traspone la Directiva correspondiente.

El CES elabora una primera introducción describiendo el marco de la Directiva comunitaria sobre el test de proporcionalidad y su relación con las últimas modificaciones de 2013 de la Directiva de reconocimiento de cualificaciones y con el proceso de evaluación de profesiones reguladas que se llevó a cabo en 2015 en Europa. Sobre esta última cuestión hay que recordar que el informe final sobre Arquitectura enviado por el Gobierno español a la Comisión UE fue elaborado por este Consejo Superior y avalado por el Gobierno.

En su informe, el CES concluye, en base a sus dictámenes previsto y en base a los contenidos del Proyecto de Real Decreto, que se siguen detectando barreras administrativas para la movilidad. También concluye que es necesario armonizar el análisis de la proporcionalidad de cualquier nueva regulación, que es el objetivo de la Directiva comunitaria, para evitar la fragmentación del mercado. El CES advierte que la pandemia ha

incrementado la necesidad de fortalecer el mercado interior comunitario.

Pero, con independencia de estas cuestiones, perfectamente asumibles, lo importante es destacar que el CES, en uno de sus párrafos finales y conclusivos reafirma la importancia de los Colegios Profesionales como garantes de la calidad del ejercicio profesional. La importancia de este párrafo conclusivo trasciende a las cuestiones relativas al test de proporcionalidad por ese motivo lo transcribimos en su literalidad:

«En opinión de este Consejo, los Colegios Profesionales, desde el conocimiento profundo de la casuística inherente a cada profesión de que disponen, llevan a cabo una serie de relevantes funciones reguladas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. A este respecto, el CES estima necesario poner en valor la importante tarea de defensa de la correcta praxis profesional que llevan a cabo estas corporaciones de Derecho Público ligada a la colegiación, especialmente necesaria en el caso de una serie de profesiones reguladas a las que será de aplicación la regulación del test de proporcionalidad objeto del Proyecto de Real Decreto».